


**CONVENIO PIE SAN FELIPE NERI**

En Concepción, a 27 de octubre 2025 , comparecen ***"SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX PROTECTORA DE LA INFANCIA",*** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT N.º 70.012.450-9, domiciliado en calle Evaristo Lillo, N° 78, Oficina 32, Comuna de las Condes, Region Metropolitana, representado por don **LUIS DANIEL CARRASCO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N.º ***12.290.095-9,*** del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Region del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 00563, de fecha 05 de junio de 2025, el proyecto denominado ***"PIE- SAN FELIPE NERI"***, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado ***"SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN"***.

**SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social la asistencia a los menores en situación irregular brindándoles habitación, alimentación, vestuario, atención médica, y dental y demás necesidades de su existencia digna (extracto de objeto)

**TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas,




respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PIE- *SAN FELIPE NERI"*,** cuya sede estará ubicada en Calle Sabadell, N° 4036, Comuna de Hualpén, ***VIII Región***, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir a la reparación de daño ocasionado a niños, niñas y adolescentes víctimas de negligencia grave, abandono y explotación, favoreciendo la integración familiar y social, logrando como resultado la interrupción de la sintomatología y/o de conductas que transgreden derechos de otras personas.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:
Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1) Interrumpir las situaciones de vulneración que afectan al niño, niña o adolescente, mediante la activación de recursos de la familia, judiciales, sectoriales y/o de la comunidad.
2) Desarrollar habilidades parentales en los adultos de la familia u otros a cargo del niño(a) o adolescente, para garantizar la protección durante el proceso de resignificación y en forma permanente.
3) Contribuir a la resignificación de las experiencias de vulneración, de manera que el niño(a) o adolescente supere síntomas y acciones transgresoras y retome las tareas propias de su etapa de desarrollo.
4) Desarrollar una intervención integral a través de la coordinación con otros sectores y redes, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos a cargo de su cuidado.

**Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes**:

Resultados esperados del objetivo general son:

- El 70% de los niños, niñas y adolescentes son egresados por cumplimiento del PII en el año t.
- El 70% de los niños, niñas y adolescentes no reingresan al mismo programa o a uno de mayor complejidad en un período de 12 y/o 24 meses.




- El 85% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII no ingresan a medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil.
  - El 80% de niños, niñas y adolescentes califican de buena la atención recibida.
  - El 80% de familias califican de buena la atención recibida por el programa.

➢ Resultados esperados del objetivo específico 1 son: El 70% de los niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de las situaciones de vulneración de derechos

➢ Resultados esperados del objetivo específico 2 son: El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados cuenta con un adulto que garantiza la protección y el ejercicio de derechos

➢ Resultados esperados del objetivo específico 3 son: El 70% de niños, niñas y adolescentes supera la sintomatología, El 70% de niños, niñas y adolescentes interrumpen prácticas transgresoras.

➢ Resultados esperados del objetivo específico 4 son: El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados recibieron prestaciones intersectoriales de acuerdo con requerimientos, El 80% de adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes recibieron prestaciones de acuerdo con requerimientos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

| ACTIVIDADES PRINCIPALES | ETAPA DE | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
|---|---|---|---|---|
| 1. Evaluación inicial del caso y diagnóstico de la situación de vulneración. | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS Registro en carpeta individual de NNA Informe diagnóstico, ficha de evaluación inicial | Permite identificar la situación de vulneración y activar medidas de protección adecuadas. |
| 2. Identificación de redes de apoyo familiar y comunitarias para el NNA. | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Registro de redes, actas de reuniones | Facilita la articulación de apoyos para detener la vulneración. |




| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3. Derivación y coordinación con organismos judiciales y sectoriales para asegurar protección inmediata. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Oficios de derivación, registros de reuniones de coordinación | Garantiza una respuesta rápida y efectiva ante vulneraciones graves. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4. Co-construcción del PII (con NNA y adulto significativo): Se llevará a cabo un proceso colaborativo con la participación activa del NNA y su adulto significativo. Este proceso incluirá la elaboración de una síntesis diagnóstica, la formulación de hipótesis de trabajo y la planificación conjunta de acciones psicosociojurídicas. Es importante destacar que en todo momento se tomará en cuenta la perspectiva y las necesidades del NNA, asegurando que su voz sea escuchada y considerada en cada etapa del proceso. | Diseño de PII | Intervención reparatoria con el NNA<br>Intervención con la familia<br>Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Documento PII<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA | Permite visibilizar al NNA y su situación actual.<br>Incorpora la opinión de NNA, como protagonista de su propio proceso reparatorio.<br>Involucra al adulto significativo en la planificación y ejecución del proceso reparatorio<br>Favorece la vinculación interventiva y un marco colaborativo de trabajo<br>Promueve la adherencia.<br>Permite establecer acuerdos y compromisos interventivos en torno a focos y prioridades<br>Promueve el ejercicio del derecho a la opinión, la participación, el |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | acceso a información y la titularidad de derechos. Promueve la desnormalización de victimizaciones crónicas, para su interrupción y la reducción de probabilidades de revictimización. Dirige la intervención a la restitución de los |
| | | | | derechos vulnerados. Establece plazos e hitos relevantes para realizar un monitoreo de los avances y resultados, de manera conjunta con los NNA y familia. |
| 5. Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de medidas de protección. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informes de seguimiento, actas de reuniones intersectoriales | Permite asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y sostenibles. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6. Abordaje de nuevas vulneraciones constitutivas de delito, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°155 | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Registro en SIS.<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA.<br>Registro Único de Casos en SIS (Rex 155).<br>Oficio a tribunal y verificador de envío.<br>Denuncia a Fiscalía y email de remisión.<br>Actas de coordinación con redes.<br>Actas de análisis de caso<br>Actualización del PII | Contiene, orienta y protege a los NNA y sus familias, ante situaciones de mayor vulnerabilidad o riesgo.<br>Refuerza estrategias alternativas para el afrontamiento de conflictos.<br>Propicia la participación e involucramiento de garantes y co-garantes en el desarrollo del proceso. |
| 7. Actualización de Plan de Intervención en situaciones de Crisis | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Registro de actualización del PII en el SIS y en la carpeta del NNA. | Permite complementar al PII vigente, para el abordaje de una situación crítica que, por su magnitud, marque un quiebre en el continuo del tratamiento y que implique un cambio de foco de prioridades de intervención. |




| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8. Coordinación con Garantes judiciales; Fiscalías, URAVIT, curaduría y tribunales competentes para monitoreo de los estados de las causas y realización de diligencias específicas, según necesidad. | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS.<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA.<br>Oficio a tribunal y verificador de envío.<br>Actas de coordinación con redes. | Favorece una intervención articulada, más eficaz e integral, evitando tanto la fragmentación como la sobre intervención.<br>Activa y da seguimiento a medidas judiciales conducentes a la protección.<br>Favorece la obtención y entrega de información para la oportuna toma de decisiones.<br>Propicia la participación e involucramiento de Garantes y co-garantes en el desarrollo del proceso. |
| 9. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
| 10. Sesión inicial de presentación, donde se explicará el funcionamiento del programa con un lenguaje claro y accesible, evitando tecnicismos o enfoques moralizantes que puedan generar resistencia en la familia. | Ingreso (Acogida y establecimiento del vínculo) | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Ficha de ingreso, registro de entrevista inicial | Favorece la comprensión del proceso y genera confianza desde el inicio del proceso. |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 11. Aplicación de instrumentos de evaluación de competencias parentales. | Diagnóstico | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Escala NCFAS-G, informes de evaluación parental | Identifica fortalezas y debilidades en las habilidades parentales. |
| 12. Revisión exhaustiva de los antecedentes de la familia, considerando la existencia de diagnósticos previos (DAM, DCE) | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informe diagnóstico | Permite conocer la historia de vulneración y determinar si es necesario complementar la información con nuevas evaluaciones |
| 13. Revisión de la historia previa en la red proteccional registrados en plataforma SIS | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informe diagnóstico | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |
| 14. Identificación de factores de riesgo y protectores en el entorno familiar. | Diagnóstico | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informes de Diagnóstico, | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |
| 15. Establecimiento de estrategias específicas para desarrollar habilidades en los adultos responsables, considerando la situación que motivó la derivación y los recursos y dificultades que enfrentan en el ejercicio de la parentalidad | Diseño del PII | Intervención con la familia | Documento de PII | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 16. Construcción participativa del PII | Diseño del PII | Intervención con la familia | Documento de PII<br>Registros de intervención | |
| 17. Sesiones de orientación y acompañamiento parental para fortalecer prácticas de cuidado y crianza positiva. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Registro de sesiones, asistencia a talleres | Favorece la protección efectiva del NNA a través del fortalecimiento parental. |
| 18. Sesiones de video feedback | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Registro audiovisual, informes de retroalimentación | Fortalece el vínculo emocional y la capacidad de respuesta del cuidador. |
| 19. Terapia familiar e Ejecución del PII psicosocial para abordar dinámicas de riesgo. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Contribuye a mejorar la dinámica familiar y reducir riesgos de vulneración. |
| 20. Sesiones conjuntas de interacción entre el NNA y su cuidador para fortalecer vínculos. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Fomenta una relación protectora y de apego seguro. |
| 21. Derivación a programas de apoyo social y económico para mejorar condiciones del hogar. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Oficios de derivación, seguimiento de casos | Reduce factores de riesgo asociados a pobreza y precariedad. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 22. Evaluación de resultados a nivel familiar<br>Re-aplicación de instrumentos de evaluación familiar. Aquellos que sea pertinente según evaluación de cada caso.<br>Aplicación de la Escala NCFAS G+R de cierre. Revisión conjunta con adultos responsables de los cambios y potencialidades alcanzadas tras la intervención.<br>Envío de Informe de evaluación a ente derivante | Egreso | Intervenciones con la familia | Evento de intervención en SIS y registro de intervención en carpeta del NNA. Informe correspondiente. NCFAS G+R de cierre aplicado. | Permite identificar cambios en la dinámica y funcionamiento familiar.<br>Permite que los/las adultos/as puedan identificar logros alcanzados en el proceso interventivo.<br>Permite visualizar aspectos que constituyen desafíos y que requieren ser abordados a lo largo del proceso de desarrollo de los NNA.<br>Permite retroalimentar a la judicatura respecto de resultados de la intervención y las condiciones de protección al término del proceso. |
| 23. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3 | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
| 24. Evaluación inicial del impacto de la vulneración en el NNA. | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informe diagnóstico, aplicación de escalas clínicas | Permite identificar síntomas y secuelas emocionales para diseñar estrategias de Ejecución del PII personalizadas. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 25. Evaluación de percepción del NNA mediante instrumento de participación y redes | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Incorpora la voz del NNA y ajusta la Ejecución del PII a sus necesidades. |
| 26. Relación tutorial reparatoria con profesional significativo | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registros de sesiones en carpeta individual<br>Evento en SIS | Reconstruye la confianza básica y favorece procesos de resignificación. |
| 27. Ejecución del PII terapéutica individual para la resignificación de la experiencia traumática. | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registros de sesiones terapéuticas, informes de avances, Evento en SIS | Facilita la expresión emocional y la construcción de nuevas narrativas sobre su experiencia |
| 28. Desarrollo de estrategias de afrontamiento y regulación emocional en el niño(a) o adolescente. | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informes de avances | Promueve el desarrollo de habilidades para manejar emociones difíciles y reducir conductas disruptivas. |
| 29. Intervenciones en contextos no tradicionales con enfoque lúdico y artístico | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Facilita la vinculación terapéutica y expresión emocional. |
| 30. Implementación de sesiones grupales | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registro de sesiones grupales, asistencia<br>Evento en SIS | Fomenta la socialización, el sentido de pertenencia y la reducción del aislamiento. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31. Participación en actividades recreativas, lúdicas, deportivas etc. | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registro de participación Evento en SIS | Permite la integración en espacios seguros, promoviendo la inclusión y la socialización. |
| 32. Coordinaciones y articulaciones con las redes territoriales en coherencia con necesidades de los NNA, sus familias y en respuesta a la Ley 21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de reunión con redes Registros en SIS. Pautas o fichas de derivación en carpetas individuales de NNA, si corresponde | Construye vínculos significativos de trabajo colaborativo y asegura un mayor impacto y coherencia en la intervención. Garantiza que los NNA accedan a servicios especializados y pertinentes para la restitución de sus derechos. Activa las redes garantes y co-garantes |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 33. Retroalimentación y coevaluación del PII (con NNA y Adulto Significativo): Valoración del grado de cumplimiento de los resultados esperados y la pertinencia de las actividades. Valoración de las expectativas de la intervención y la motivación para la adherencia. | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA Intervención con la familia | PII de Intervención evaluado Evento en SIS Registro de Intervención en Carpeta NNA | Permite visibilizar al NNA y su situación actual. Incorpora la opinión y expectativas de INNA, como protagonista de su propio proceso reparatorio. Involucra al adulto significativo en el proceso reparatorio y en su evaluación sistemática. Favorece la vinculación interventiva. Promueve adherencia. Permite establecer acuerdos interventivos. Promueve el ejercicio del derecho a la opinión, la participación, el acceso a información y la titularidad de derechos. |
| 34. Evaluación final del proceso de resignificación y análisis de resultados. | Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Aplicación de escalas clínicas post Ejecución del PII, informes de egreso | Mide el impacto de la Ejecución del PII y asegura la consolidación de los avances obtenidos. |
| | | | | |

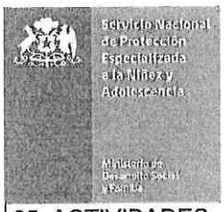


| 35. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº4 | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
|---|---|---|---|---|
| 36. Mapeo y articulación de redes de apoyo comunitarias para los NNA | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Base de datos de redes, registro de contactos interinstitucionales | Garantiza la mantención de información actualizada de recursos locales y sectoriales para el bienestar del NNA y su familia. |
| 37. Establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones de salud, educación y protección social. | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de acuerdos Protocolo de Trabajo con Redes | Favorece la integración de servicios y la respuesta coordinada a las necesidades del NNA |
| 38. Reuniones periódicas con redes para evaluación conjunta del caso | Diagnóstico Ejecución de PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de reuniones, informes integrados Evento en SIS Registro en carpeta individual de NNA | Facilita una evaluación sistémica y evita duplicidad de acciones. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 39. Coordinaciones con Co-garantes locales (salud, educación, protección, entre otros) para la obtención de prestaciones y con fines de intervención conjunta. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS. Registro de Intervención en Carpeta NNA. Actas de coordinación con redes. | Permite: mantener a la vista factores protectores y de riesgo, recoger, compartir y complementar información con redes vinculadas a NNA y sus familias, el establecimiento de acuerdos de intervención con redes vinculadas a NNA, elaborar e implementar PII con los programas vinculados al SPE, si corresponde, la obtención de prestaciones de NNA, según requerimientos específicos. |
| 40. Implementación de acciones intersectoriales conjuntas para fortalecer el proceso de Ejecución del PII. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informes de proceso | Asegura un abordaje integral, mediante un Plan Conjunto |
| 41. Derivación y seguimiento de niños, niñas y adolescentes a servicios especializados según sus necesidades. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Registros de derivaciones, informes de proceso<br>Evento en SIS | Asegura el acceso a redes |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 42. Elaboración y remisión de informes a la entidad derivante (Tribunales competentes u OLN) | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS Registro de intervención en carpeta del NNA. Informes ingresados a plataforma SITFA. Certificado Remisor envío PJUD. | Permite visibilizar al NNA y su situación actual. Activa acciones proteccionales psicosocio jurídicas, dirigidas a la interrupción de las vulneraciones. Da cumplimiento a la obligación legal de mantener informado al tribunal respecto del proceso de intervención, contemplando avances, retrocesos y/o estancamiento, emitiendo opinión técnica y sugerencias para la adopción de medidas acordes a la particularidad de caso. Permite realizar devoluciones y retroalimentación a las figuras adultas y NNA, para que estén informadas de lo que se reporta a la instancia judicial. |

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

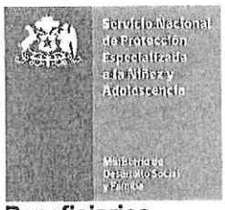


**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en intervención integral especializada (PIE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

| REGIÓN | CÓDIGO LICITACIÓN | LÍNEA DE ACCIÓN | MODALIDAD | MODELO | COMUNA BASE PREFERENTE | FOCALIZACIÓN | COBERTURA | EDAD | SEXO | FACTOR LUGAR | COSTO NIÑO MES | MONTO MENSUAL | MONTO ANUAL | MONTO PERÍODO A LICITAR | PERÍODO A LICITAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BIOBÍO | 1996 | INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN | PIE - PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA | PIE | TALCAHUANO | TALCAHUANO - HUALPEN | 90 | 0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS | A | 14 % | $241.764 | $21.758.774 | $261.105.288 | $326.381.610 | 1 AÑO, 3 MESES |

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada el Servicio atenderá en el programa 90 **plazas.**

**SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.**

El monto total del presente convenio asciende a la suma de $326.381.607 conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a $38.419,17.




Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Aporte\ financiero = \#NNA\ Atendidos * Valor\ Base * (1 + \sum Factores\ del\ criterio)$$

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

| Programas | Valor Base UF Mensual | Criterio |
|---|---|---|
| Programas de protección especializada en intervención integral especializada | 5,52 | Lugar |

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

| Categoría | Factor |
|---|---|
| Lugar A | 0% |
| Lugar B | 14% |
| Lugar C | 28% |
| Lugar D | 56% |
| Lugar E | 84% |
| Lugar F | 100% |

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante,




seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.
La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.
b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.
c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.




Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.
   Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
   El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
   Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar




y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.
   Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
   Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
   La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución Nº 30, de 2015,

de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

   El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

    Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.




La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de




conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

    El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

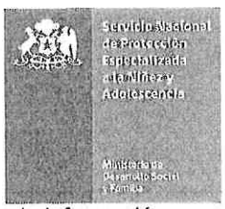


23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el




reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley Nº 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:
a) Enfoques transversales.
b) Organización interna.
c) Gestión del equipo ejecutor.
d) Gestión de la información.
e) Ámbito de intervención.
f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
g) Ámbito de participación.
h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.




**OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

**NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días

hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendía como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).




**DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **1 año, 3 meses.**

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2"Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo **III** "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.




**DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán Al mes 12° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes.

Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

**DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros**:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.




Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar
sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.




Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:
1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley Nº 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

**DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley Nº 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.




**DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:
i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectiva, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

**DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones**.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Titulo III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

**DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo**

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó **Boleta de Garantía, número 630650-9, de fecha 23 de octubre 2025,** a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por Banco de Chile, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 21.758.774 correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 23 de noviembre de 2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

**DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el articulo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepcion, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.**

La personería de la Directora Regional del Biobío, doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para representar al **SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCION REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en Resolucion Exenta RA N°215067/2419/2023, de fecha 31 de julio de 2023, de la Direccion Nacional del Servicio Nacional de Proteccion Especializada a la Niñez y adolescencia y lo dispuesto en letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La Personería de Don **LUIS DANIEL CARRASCO GONZÁLEZ,** consta en delegación de poder, de fecha 04 de septiembre 2023, reducida a Escritura Pública el 12 de septiembre 2023, Repertorio N° 9456-2023, ante Notario Público titular de la quinta notaria de Santiago, don PATRICIO RABY BENAVENTE,

**LUIS DANIEL CARRASCO GONZALEZ**
**Representante Legal**
**SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**

**ANDREA SALDAÑA LEÓN**
**Directora Regional del Biobío**
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

REPUBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

**REF.:** APRUEBA CONVENIO CON LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX PROTECTORA DE LA INFANCIA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PIE SAN FELIPE NERI" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN BIOBÍO

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01652/2025**

**BIOBÍO, miércoles, 29 de octubre de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución N° RA 215067/2419/2023, de 31 de julio de 2023; en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y resolución exenta N° 00563, de fecha 05 de junio de 2025, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la Republica que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; Resolución exenta N° 1030 de 2025 de la Dirección Nacional del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley Nº 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 00563, de fecha 05 de junio de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1996 al colaborador acreditado "LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX PROTECTORA DE LA INFANCIA,

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley Nº 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** el convenio relativo al proyecto denominado **"PIE-*SAN FELIPE NERI"*** suscrito con fecha 27 de octubre 2025, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y **LA *SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX PROTECTORA DE LA INFANCIA*,** cuyo texto es el siguiente:

"En Concepción, a 27 de octubre 2025 , comparecen ***"SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX PROTECTORA DE LA INFANCIA",*** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT N.º 70.012.450-9, domiciliado en calle Evaristo Lillo, N° 78, Oficina 32, Comuna de las Condes, Región Metropolitana, representado por don **LUIS DANIEL CARRASCO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N.º ***12.290.095-9,*** del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 00563, de fecha 05 de junio de 2025, el proyecto denominado ***"PIE- SAN FELIPE NERI"***, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado ***"SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN"***.

**SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social la asistencia a los menores en situación irregular brindándoles habitación, alimentación, vestuario, atención médica, y dental y demás necesidades de su existencia digna (extracto de objeto)

**TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PIE-*SAN FELIPE NERI",*** cuya sede estará ubicada en Calle Sabadell, N° 4036, Comuna de Hualpén***, VIII Región***, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir a la reparación de daño ocasionado a niños, niñas y adolescentes víctimas de negligencia grave, abandono y explotación, favoreciendo la integración familiar y social, logrando como resultado la interrupción de la sintomatología y/o de conductas que transgreden derechos de otras personas.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1. Interrumpir las situaciones de vulneración que afectan al niño, niña o adolescente, mediante la activación de recursos de la familia, judiciales, sectoriales y/o de la comunidad.
2. Desarrollar habilidades parentales en los adultos de la familia u otros a cargo del niño(a) o adolescente, para garantizar la protección durante el proceso de resignificación y en forma permanente.
3. Contribuir a la resignificación de las experiencias de vulneración, de manera que el niño(a) o adolescente supere síntomas y acciones transgresoras y retome las tareas propias de su etapa de desarrollo.
4. Desarrollar una intervención integral a través de la coordinación con otros sectores y redes, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos a cargo de su cuidado.

**Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes**:

Resultados esperados del objetivo general son:

- El 70% de los niños, niñas y adolescentes son egresados por cumplimiento del PII en el año t.
- El 70% de los niños, niñas y adolescentes no reingresan al mismo programa o a uno de mayor complejidad en un período de 12 y/o 24 meses.
- El 85% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII no ingresan a medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil.
- El 80% de niños, niñas y adolescentes califican de buena la atención recibida.
- El 80% de familias califican de buena la atención recibida por el programa.

- Resultados esperados del objetivo específico 1 son: El 70% de los niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de las situaciones de vulneración de derechos
- Resultados esperados del objetivo específico 2 son: El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados cuenta con un adulto que garantiza la protección y el ejercicio de derechos
- Resultados esperados del objetivo específico 3 son: El 70% de niños, niñas y adolescentes supera la sintomatología, El 70% de niños, niñas y adolescentes interrumpen prácticas transgresoras.
- Resultados esperados del objetivo específico 4 son: El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados recibieron prestaciones intersectoriales de acuerdo con requerimientos, El 80% de adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes recibieron prestaciones de acuerdo con requerimientos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

| ACTIVIDADES PRINCIPALES | ETAPA DE | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
|---|---|---|---|---|
| 1. Evaluación inicial del caso y diagnóstico de la situación de vulneración. | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informe diagnóstico, ficha de evaluación inicial | Permite identificar la situación de vulneración y activar medidas de protección adecuadas. |
| 2. Identificación de redes de apoyo familiar y comunitarias para el NNA. | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Registro de redes, actas de reuniones | Facilita la articulación de apoyos para detener la vulneración. |
| 3. Derivación y coordinación con organismos judiciales y sectoriales para asegurar protección inmediata. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Oficios de derivación, registros de reuniones de coordinación | Garantiza una respuesta rápida y efectiva ante vulneraciones graves. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4. Co-construcción del PII (con NNA y adulto significativo):<br>Se llevará a cabo un proceso colaborativo con la participación activa del NNA y su adulto significativo. Este proceso incluirá la elaboración de una síntesis diagnóstica, la formulación de hipótesis de trabajo y la planificación conjunta de acciones psicosociojurídicas.<br>Es importante destacar que en todo momento se tomará en cuenta la perspectiva y las necesidades del NNA, asegurando que su voz sea escuchada y considerada en cada etapa del proceso. | Diseño de PII | Intervención reparatoria con el NNA<br>Intervención con la familia<br>Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Documento PII<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA | Permite visibilizar al NNA y su situación actual.<br>Incorpora la opinión de NNA, como protagonista de su propio proceso reparatorio.<br>Involucra al adulto significativo en la planificación y ejecución del proceso reparatorio<br>Favorece la vinculación interventiva y un marco colaborativo de trabajo<br>Promueve la adherencia.<br>Permite establecer acuerdos y compromisos interventivos en torno a focos y prioridades<br>Promueve el ejercicio del derecho a la opinión, la participación, el acceso a información y la titularidad de derechos.<br>Promueve la desnormalización de victimizaciones crónicas, para su interrupción y la reducción de probabilidades de revictimización.<br>Dirige la intervención a la restitución de los |
| | | | | derechos vulnerados.<br>Establece plazos e hitos relevantes para realizar un monitoreo de los avances y resultados, de manera conjunta con los NNA y familia. |
| 5. Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de medidas de protección. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informes de seguimiento, actas de reuniones intersectoriales | Permite asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y sostenibles. |
| 6. Abordaje de nuevas vulneraciones constitutivas de delito, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°155 | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Registro en SIS.<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA.<br>Registro Único de Casos en SIS (Rex 155).<br>Oficio a tribunal y verificador de envío.<br>Denuncia a Fiscalía y email de remisión.<br>Actas de coordinación con redes.<br>Actas de análisis de caso<br>Actualización del PII | Contiene, orienta y protege a los NNA y sus familias, ante situaciones de mayor vulnerabilidad o riesgo.<br>Refuerza estrategias alternativas para el afrontamiento de conflictos.<br>Propicia la participación e involucramiento de garantes y co- garantes en el desarrollo del proceso. |
| 7. Actualización de Plan de Intervención en situaciones de Crisis | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Registro de actualización del PII en el SIS y en la carpeta del NNA. | Permite complementar al PII vigente, para el abordaje de una situación crítica que, por su magnitud, marque un quiebre en el continuo del tratamiento y que implique un cambio de foco de prioridades de intervención. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8. Coordinación con Garantes judiciales; Fiscalías, URAVIT, curaduría y tribunales competentes para monitoreo de los estados de las causas y realización de diligencias específicas, según necesidad. | Ingreso<br>Diagnóstico<br>Diseño del PII<br>Ejecución del PII<br>Egreso | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS.<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA.<br>Oficio a tribunal y verificador de envío.<br>Actas de coordinación con redes. | Favorece una intervención articulada, más eficaz e integral, evitando tanto la fragmentación como la sobre intervención.<br>Activa y da seguimiento a medidas judiciales conducentes a la protección.<br>Favorece la obtención y entrega de información para la oportuna toma de decisiones.<br>Propicia la participación e involucramiento de Garantes y co- garantes en el desarrollo del proceso. |
| 9. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCION AL LOGRO DEL OBJETIVO |
| 10. Sesión inicial de presentación, donde se explicará el funcionamiento del programa con un lenguaje claro y accesible, evitando tecnicismos o enfoques moralizantes que puedan generar resistencia en la familia. | Ingreso (Acogida y establecimiento del vínculo) | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Ficha de ingreso, registro de entrevista inicial | Favorece la comprensión del proceso y genera confianza desde el inicio del proceso. |
| 11. Aplicación de instrumentos de evaluación de competencias parentales. | Diagnóstico | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Escala NCFAS-G, informes de evaluación parental | Identifica fortalezas y debilidades en las habilidades parentales. |
| 12. Revisión exhaustiva de los antecedentes de la familia, considerando la existencia de diagnósticos previos (DAM, DCE) | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informe diagnóstico | Permite conocer la historia de vulneración y determinar si es necesario complementar la información con nuevas evaluaciones |
| 13. Revisión de la historia previa en la red proteccional registrados en plataforma SIS | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informe diagnóstico | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |
| 14. Identificación de factores de riesgo y protectores en el entorno familiar. | Diagnóstico | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informes de Diagnóstico, | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |
| 15. Establecimiento de estrategias específicas para desarrollar habilidades en los adultos responsables, considerando la situación que motivó la derivación y los recursos y dificultades que enfrentan en el ejercicio de la parentalidad | Diseño del PII | Intervención con la familia | Documento de PII | Permite establecer estrategias de Ejecución del PII adecuadas. |
| 16. Construcción participativa del PII | Diseño del PII | Intervención con la familia | Documento de PII<br>Registros de intervención | |
| 17. Sesiones de orientación y acompañamiento parental para fortalecer prácticas de cuidado y crianza positiva. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Registro de sesiones, asistencia a talleres | Favorece la protección efectiva del NNA a través del fortalecimiento parental. |
| 18. Sesiones de video feedback | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Registro audiovisual, informes de retroalimentación | Fortalece el vínculo emocional y la capacidad de respuesta del cuidador. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 19. Terapia familiar e Ejecución del PII psicosocial para abordar dinámicas de riesgo. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Contribuye a mejorar la dinámica familiar y reducir riesgos de vulneración. |
| 20. Sesiones conjuntas de interacción entre el NNA y su cuidador para fortalecer vínculos. | Ejecución del PII | Intervención con la familia | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Fomenta una relación protectora y de apego seguro. |
| 21. Derivación a programas de apoyo social y económico para mejorar condiciones del hogar. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Oficios de derivación, seguimiento de casos | Reduce factores de riesgo asociados a pobreza y precariedad. |
| 22. Evaluación de resultados a nivel familiar<br>Re-aplicación de instrumentos de evaluación familiar. Aquellos que sea pertinente según evaluación de cada caso.<br>Aplicación de la Escala NCFAS G+R de cierre. Revisión conjunta con adultos responsables de los cambios y potencialidades alcanzadas tras la intervención.<br>Envío de Informe de evaluación a ente derivante | Egreso | Intervenciones con la familia | Evento de intervención en SIS y registro de intervención en carpeta del NNA.<br>Informe correspondiente.<br>NCFAS G+R de cierre aplicado. | Permite identificar cambios en la dinámica y funcionamiento familiar.<br>Permite que los/las adultos/as puedan identificar logros alcanzados en el proceso interventivo.<br>Permite visualizar aspectos que constituyen desafíos y que requieren ser abordados a lo largo del proceso de desarrollo de los NNA.<br>Permite retroalimentar a la judicatura respecto de resultados de la intervención y las condiciones de protección al término del proceso. |
| 23. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECIFICO Nº3 | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCION AL LOGRO DEL OBJETIVO |
| 24. Evaluación inicial del impacto de la vulneración en el NNA. | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informe diagnóstico, aplicación de escalas clínicas | Permite identificar síntomas y secuelas emocionales para diseñar estrategias de Ejecución del PII personalizadas. |
| 25. Evaluación de percepción del NNA mediante instrumento de participación y redes | Diagnóstico | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Incorpora la voz del NNA y ajusta la Ejecución del PII a sus necesidades. |
| 26. Relación tutorial reparatoria con profesional significativo | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registros de sesiones en carpeta individual<br>Evento en SIS | Reconstruye la confianza básica y favorece procesos de resignificación. |
| 27. Ejecución del PII terapéutica individual para la resignificación de la experiencia traumática. | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registros de sesiones terapéuticas, informes de avances, Evento en SIS | Facilita la expresión emocional y la construcción de nuevas narrativas sobre su experiencia |
| 28. Desarrollo de estrategias de afrontamiento y regulación emocional en el niño(a) o adolescente. | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA<br>Informes de avances | Promueve el desarrollo de habilidades para manejar emociones difíciles y reducir conductas disruptivas. |
| 29. Intervenciones en contextos no tradicionales con enfoque lúdico y artístico | Ejecución de PII | Intervención reparatoria con el NNA | Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Facilita la vinculación terapéutica y expresión emocional. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30. Implementación de sesiones grupales | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registro de sesiones grupales, asistencia<br>Evento en SIS | Fomenta la socialización, el sentido de pertenencia y la reducción del aislamiento. |
| 31. Participación en actividades recreativas, lúdicas, deportivas etc. | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA | Registro de participación<br>Evento en SIS | Permite la integración en espacios seguros, promoviendo la inclusión y la socialización. |
| 32. Coordinaciones y articulaciones con las redes territoriales en coherencia con necesidades de los NNA, sus familias y en respuesta a la Ley<br>21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de reunión con redes<br>Registros en SIS.<br>Pautas o fichas de derivación en carpetas individuales de NNA, si corresponde | Construye vínculos significativos de trabajo colaborativo y asegura un mayor impacto y coherencia en la intervención.<br>Garantiza que los NNA accedan a servicios especializados y pertinentes para la restitución de sus derechos.<br>Activa las redes garantes y co- garantes |
| 33. Retroalimentación y coevaluación del PII (con NNA y Adulto Significativo): Valoración del grado de cumplimiento de los resultados esperados y la pertinencia de las actividades.<br>Valoración de las expectativas de la intervención y la motivación para la adherencia. | Ejecución del PII | Intervención reparatoria con el NNA<br>Intervención con la familia | PII de Intervención evaluado<br>Evento en SIS<br>Registro de Intervención en Carpeta NNA | Permite visibilizar al NNA y su situación actual.<br>Incorpora la opinión y expectativas de lNNA, como protagonista de su propio proceso reparatorio.<br>Involucra al adulto significativo en el proceso reparatorio y en su evaluación sistemática.<br>Favorece la vinculación interventiva.<br>Promueve adherencia.<br>Permite establecer acuerdos interventivos.<br>Promueve el ejercicio del derecho a la opinión, la participación, el acceso a información y la titularidad de derechos. |
| 34. Evaluación final del proceso de resignificación y análisis de resultados. | Egreso | Intervención reparatoria con el NNA | Aplicación de escalas clínicas post Ejecución del PII, informes de egreso | Mide el impacto de la Ejecución del PII y asegura la consolidación de los avances obtenidos. |
| | | | | |
| 35. ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº4 | ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PII | COMPONENTE | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO |
| 36. Mapeo y articulación de redes de apoyo comunitarias para los NNA | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Base de datos de redes, registro de contactos interinstitucionales | Garantiza la mantención de información actualizada de recursos locales y sectoriales para el bienestar del NNA y su familia. |
| 37. Establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones de salud, educación y protección social. | Diagnóstico | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de acuerdos<br>Protocolo de Trabajo con Redes | Favorece la integración de servicios y la respuesta coordinada a las necesidades del NNA |
| 38. Reuniones periódicas con redes para evaluación conjunta del caso | Diagnóstico<br>Ejecución de PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Actas de reuniones, informes integrados<br>Evento en SIS<br>Registro en carpeta individual de NNA | Facilita una evaluación sistémica y evita duplicidad de acciones. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 39. Coordinaciones con Co-garantes locales (salud, educación, protección, entre otros) para la obtención de prestaciones y con fines de intervención conjunta. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS. Registro de Intervención en Carpeta NNA. Actas de coordinación con redes. | Permite: mantener a la vista factores protectores y de riesgo, recoger, compartir y complementar información con redes vinculadas a NNA y sus familias, el establecimiento de acuerdos de intervención con redes vinculadas a NNA, elaborar e implementar PII con los programas vinculados al SPE, si corresponde, la obtención de prestaciones de NNA, según requerimientos específicos. |
| 40. Implementación de acciones intersectoriales conjuntas para fortalecer el proceso de Ejecución del PII. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Informes de proceso | Asegura un abordaje integral, mediante un Plan Conjunto |
| 41. Derivación y seguimiento de niños, niñas y adolescentes a servicios especializados según sus necesidades. | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Registros de derivaciones, informes de proceso<br>Evento en SIS | Asegura el acceso a redes |
| 42. Elaboración y remisión de informes a la entidad derivante (Tribunales competentes u OLN) | Ejecución del PII | Gestión Intersectorial y trabajo en redes | Evento en SIS<br>Registro de intervención en carpeta del NNA.<br>Informes ingresados a plataforma SITFA.<br>Certificado Remisor envío PJUD. | Permite visibilizar al NNA y su situación actual.<br>Activa acciones proteccionales psicosocio jurídicas, dirigidas a la interrupción de las vulneraciones.<br>Da cumplimiento a la obligación legal de mantener informado al tribunal respecto del proceso de intervención, contemplando avances, retrocesos y/o estancamiento, emitiendo opinión técnica y sugerencias para la adopción de medidas acordes a la particularidad de caso.<br>Permite realizar devoluciones y retroalimentación a las figuras adultas y NNA, para que estén informadas de lo que se reporta a la instancia judicial. |

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en intervención integral especializada (PIE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

| REGIÓN | CÓDIGO LICITACIÓN | LÍNEA DE ACCIÓN | MODALIDAD | MODELO | COMUNA BASE PREFERENTE | FOCALIZACIÓN | COBERTURA | EDAD | SEXO | FACTOR LUGAR | COSTO NIÑO MES | MONTO MENSUAL | MONTO ANUAL | MONTO PERÍODO A LICITAR | PERÍODO A LICITAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BIOBÍO | 1996 | INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN | PIE - PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA | PIE | TALCAHUANO | TALCAHUANO - HUALPEN | 90 | 0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS | A | 14% | $241.764 | $21.758.774 | $261.105.288 | $326.381.610 | 1 AÑO, 3 MESES |

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada el Servicio atenderá en el programa 90 **plazas.**

**SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.**

El monto total del presente convenio asciende a la suma de $326.381.607 conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a $38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Aporte\ financiero = \#NNA\ Atendidos * Valor\ Base * (1 + \sum Factores\ del\ criterio\ )$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

| Programas | Valor Base UF Mensual | Criterio |
|---|---|---|
| Programas de protección especializada en intervención integral especializada | 5,52 | Lugar |

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

| Categoría | Factor |
|---|---|
| Lugar A | 0% |
| Lugar B | 14% |
| Lugar C | 28% |
| Lugar D | 56% |
| Lugar E | 84% |
| Lugar F | 100% |

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que

dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.
Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.
Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.

13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley Nº19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los

tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las “reparaciones locativas”, previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley Nº 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:
a) Enfoques transversales.
b) Organización interna.
c) Gestión del equipo ejecutor.
d) Gestión de la información.
e) Ámbito de intervención.
f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
g) Ámbito de participación.
h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los

trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

**OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

**NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendía como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **1 año, 3 meses.**

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2"Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del

formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación”.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán Al mes 12° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1.El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:
a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.
El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el “Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios”, o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.
El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

**DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de

infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley Nº 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

**DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley Nº 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

**DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.

ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.

iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.

iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectiva, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

**DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones**.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Titulo III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

**DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo**

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó

**Boleta de Garantía, número 630650-9, de fecha 23 de octubre 2025,** a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por Banco de Chile, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 21.758.774 correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 23 de noviembre de 2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

**DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el articulo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.**

La personería de la Directora Regional del Biobío, doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para representar al **SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCION REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en Resolución Exenta RA N°215067/2419/2023, de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia y lo dispuesto en letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La Personería de Don **LUIS DANIEL CARRASCO GONZÁLEZ,** consta en delegación de poder, de fecha 04 de septiembre 2023, reducida a Escritura Pública el 12 de septiembre 2023, Repertorio N° 9456-2023, ante Notario Público titular de la quinta notaria de Santiago, don PATRICIO RABY BENAVENTE.

Hay firmas de las partes.

**2º** El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta $43.517.548. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del año correspondiente, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

**3° NOTIFIQUESE** en su oportunidad al colaborador acreditado al correo informado en el proyecto, a fin de que pueda habilitar su ejecución desde el 01 de noviembre de 2025.

**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON**
Directora Regional Del Biobío

**Anexos**

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|---|---|---|---|---|
| CONVENIO | Digital | Ver | | |
| CDP | Digital | Ver | | |
| FDB | Digital | Ver | | |

VCC/PAS/RPF/JNB

**DISTRIBUCIÓN:**

1. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL BIOBÍO
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23082483&hash=caa50